



Resolución Directoral

Lima, 15 de octubre de 2021

VISTO:

HETD. N° 21-8934-2, conteniendo escrito de apelación de fecha 09 de agosto del 2021; Programación de Turnos, Guardias y Horarios del Servicio Asistencial correspondiente al mes de febrero del 2021; Nota Informativa N° 250-2021-ORRH/INMP de fecha 19 de agosto del 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; Carta N° 219-2021-ORRH/INMP de fecha 14 de julio del 2021 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Preguntas y Respuestas sobre Bonificación Extraordinaria autorizada mediante el Art.4° del D.U. N° 020-2021 y D.S. N° 027-2021-EF e Informe N° 169-2021-OAJ/INMP de fecha 27 de agosto del 2021, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 218.1 del Art. 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General) establece los recursos administrativos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que el Término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 145.1 del Art. 145° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional;

Que, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, en su Art. 4°, su numeral 4.1, literal a) establece Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19°:

- 4.1 Autorízase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID 19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto



Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID -19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2021-EF, aprueba monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 de Decreto de Urgencia N° 020-2021, establece en su: Artículo 2°: Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 son los siguientes:

- 2.2 Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

- 2.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID -19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud.

Que, la Dirección General de Personal de la Salud, del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, en PREGUNTAS Y RESPUESTAS, en relación a la BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AUTORIZADA MEDIANTE EL ARTICULO 4 DEL D.U. 020-2021, D.S. N° 027-2021-EF, señala: Pregunta N° 13: ¿EL PERSONAL DEBE CUMPLIR SU JORNADA LABORAL COMPLETA DE MANERA PRESENCIAL, PARA PERCIBIR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA? La respuesta a esta pregunta establece que SI y SE DEBE CUMPLIR LA JORNADA LABORAL COMPLETA DE MANERA PRESENCIAL PARA PERCIBIR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA;

Que, estando a lo expuesto se puede establecer lo siguiente:

1. La Carta N° 219-2021-ORRH/INMP de fecha 14 de julio del 2021, fue notificada a la señora Isabel Amparo Barrios Centeno el día 15 de julio del 2021 y habiendo presentado su escrito de apelación el 9 de agosto del 2021, la impugnación fue presentada dentro del término establecido por el numeral 218.2 del Art. 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General). Impugnación fundamentada sustancialmente en error de interpretación.
2. La impugnante debió presentar su recurso de apelación ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y no ante el Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal; conforme lo dispone el Art. 220 del D.S. N° 004-2019-JUS; pero en aplicación del Principio de Informalismo y Celeridad establecido en el Título Preliminar del Decreto Supremo antes mencionado, se da por subsanada la omisión de la apelante y se da por admitida la impugnación.



3. El D.U. N° 020-2021, así como el D.S. N° 027- 2021-EF, establece la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 por los meses de febrero y marzo del 2021 y que los beneficiarios presten servicios presenciales.
4. La Dirección General de Personal de la Salud, del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, en preguntas y respuestas, en relación a la bonificación extraordinaria autorizada mediante el artículo 4 del D.U. N° 020-2021, D.S. N° 027-2021-EF, en su Pregunta N° 13 dice: ¿el personal debe cumplir su jornada laboral completa de manera presencial, para percibir la bonificación extraordinaria?, RESPUESTA dando respuesta que Si debe cumplir la jornada laboral completa de manera presencial para percibir la bonificación extraordinaria;
5. Según Informe del Equipo Funcional de Control de Asistencia, la solicitante faltó a un turno de 24 horas y medio turno en el mes de febrero 2021, por lo que de acuerdo a la normativa legal no puede ser considerada como beneficiaria del bono extraordinario solicitado.
6. Por las consideraciones expuestas, no procede la solicitud de la impugnante, por lo tanto, debe declararse INFUNDA apelación formulada



Que, con la opinión de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y a la Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DVMPAS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **ISABEL AMPARO BARRIOS CENTENO** contra la **CARTA N° 219-2021-ORRH/INMP** de fecha 14 de julio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación a la apelante conforme a ley y **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Enrique Guevara Ríos
C.M.P. N° 15268 R.N.E. N° 8736
DIRECTOR DEL INSTITUTO

EGR/RNVC/ohg

cc.

- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Interesada.
- Registro y Legajo.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.